



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares... 1 peso.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.  
En PROVINCIAS.—En la casa de los correspondientes de dicho periódico.  
De número suelto.... EN SEÑAS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares... 1 peso franco de porte.

**2.ª SECCION.**

**GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

*Circular á los G. f. de provincias y distritos del Archipiélago.*

La inspeccion de Montes de estas Islas, con fecha 20 del anterior, me dirige la comunicacion siguiente.==

Excmo. Sr.—Para que la Inspeccion de Montes que tuvo á bien crear S. M. en estas Islas llene su cometido, debe tener la debida intervencion en todos los expedientes que se promuevan para cõtes de maderas, estraccion ó aprovechamientos de jugos y resinas, roturaciones, concesion de terreno, de los montes que se soliciten en propiedad para el cultivo agrario; y tanto tenga relacion con la propiedad forestal que pertenezca al Estado, los pueblos, ó establecimientos públicos dependientes del Gobierno de S. M.—V. E. comprenderá la necesidad de que se haga entender á las autoridades que correspondan no se curse ningun expediente sin que se remita á esta Inspeccion, para que el cuerpo facultativo á cuyo cargo está este ramo de riqueza pública, emita su dictamen y tenga la intervencion que le corresponde. Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva ordenar se pongan en conocimiento de esta Inspeccion, las concesiones de cortas de árboles que se estén verificando en estas Islas, ya sea para la Marina de guerra, Mercante, Minas, corporaciones ó particulares.—Me abstengo Excmo. Sr. de entrar en consideraciones sobre la conveniencia de todo lo espuesto, por no ofender la reconocida ilustracion de V. E.,

Y hallándose conforme este Gobierno con la mocion del ingeniero jefe del ramo en cuanto á la intervencion legal que le compete en la parte facultativa de los expedientes respectivos que se instruyan en ese territorio de su mando, lo traslado á V... para su inteligencia y efectos consiguientes, así como para que con toda brevedad remita á la Inspeccion de montes la noticia que dicho jefe reclama al final de su preinserto oficio respecto á los cortes de árboles que se estén ejecutando en la actualidad por cuenta del Estado, de los pueblos ó de otras corporaciones y particulares.

De este segundo extremo se servirá V... darme oportuno aviso, con insercion de la noticia que pase á dicha dependencia.

Dios guarde á V... muchos años Manila 3 de Setiembre 1863.—ECHAGÜE.—Sr....

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.**

*Resumen de las formalidades que deben llenar los viajeros que del extranjero vengan á España por mar ó por tierra para el despacho de sus equipajes y mercancías que traigan dentro y fuera de ellos, y responsabilidad en que incurren por su falta de cumplimiento, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 28 de Agosto de 1862 é Instruccion de la Direccion general de Aduanas de esta fecha.*

1.ª Los pasajeros de buques, están obligados á manifestar al Capitan, antes de fondear en

el puerto de destino, todos los bultos que contengan ropas ú otros objetos de su exclusivo uso y los de las mercancías que traigan fuera de sus equipajes.

2.ª Los viajeros pueden traer fuera de sus equipajes en baules, cajas ó fardos, mercancías cuyo valor no exceda de 6,000 reales sin registro consular del punto de origen; siendo necesario este documento para todas aquellas cuyo valor exceda de dicho limite. Si no lo trajeren, pagarán el doble derecho del designado en su respectiva partida del Arancel de Aduanas por toda la cantidad que exceda de los expresados 6,000 reales.

3.ª Los interesados harán declaracion verbal, de todo lo que conducen dentro y fuera de sus equipajes para facilitar el despacho, y manifestarán además á los vistos si los baules, sacos, maletas ó bultos tienen secretos ó dobles fondos en que traigan efectos. Si no lo hicieran y contestasen negativamente al ser interrogados por los vistos, y del reconocimiento apareciese que existian aquellos, las mercancías lícitas que se enbucaren pagarán dobles derechos, y las prohibidas incurrirán en comiso.

4.ª Los viajeros deberán presentar las facturas ó cuentas de compra de los efectos para justificar su valor, y las mismas servirán de base para conocer si este llega ó excede de los 6,000 reales de que queda hecho mérito.

5.ª En el caso de no presentar dichas facturas, los vistos fijarán el valor que, en su concepto, tengan las mercancías para exaccion del doble derecho al exceso de 6,000 reales, cuando vengan sin registro Consular. Si los interesados no se conformasen con el expresado valor, el Administrador de la Aduana fijará un plazo prudente para que dentro de él presenten las facturas de compra, pudiendo sin embargo retirar sus efectos, previa fianza de los derechos impuestos por los vistos segun la valoracion de los mismos; pasado el término sin haberlo verificado quedarán sujetos á lo que dicho Gefe resuelva.

6.ª Los viajeros pueden importar en España con libertad de derechos las prendas de vestir con señales marcadas de haberse usado y cuyo número, esté en proporcion con su clase y circunstancias; los objetos usados de casa, mesa, aseo y comodidad; los instrumentos y libros tambien usados de ciencias, artes é industria de su exclusivo uso y profesion, y los restos de comestibles de cualquiera clase que sean.

7.ª Los viajeros firmarán el recibo del talon-guia en la hoja matriz correspondiente á dicho documento, que les será entregado por los vistos, y en el que constará el importe de los derechos que hubiesen satisfecho.

8.ª Despues de satisfechos los derechos, podrán presentarse los bultos que los pasajeros designen, en cuyo caso se expresará esta circunstancia en el talon-guia, á fin de evitar detenciones en su tránsito por la zona fiscal establecida por las ordenanzas de Aduanas, á no ser en el caso extraordinario de indicio de fraude por falsificacion del precinto.

9.ª Los talones-guias solo legalizan las mercancías hasta el punto de su destino.

10.ª Cuando el viajero no pueda llegar al punto fijado en el talon-guia en el término que se señaló en la misma, deberá refrendarlo, antes de que espire, en la Administracion de aquel en que se detenga; y á falta de esta, por el Alcalde del

pueblo para evitar que las mercancías incurran en comiso por eudicidad del documento.

11. Los viajeros que pidan precinto, satisfarán el importe que se halla establecido; y en todos los casos, el de 2 reales por cada talon-guia, cuando haya pagado los derechos de Arancel. Tambien podrán precintarse, á solicitud de aquellos, los bultos que contengan solo efectos libres de derechos.

12. Si por cualquier incidente los viajeros no trajesen consigo sus equipajes, podrán ser despachados estos por los conductores ó personas que autoricen al efecto; pero justificándose este extremo, á juicio del Administrador de la Aduana ó dejando fianza de estar, en caso de duda, á lo que la Direccion general resuelva.

Madrid 15 de Febrero de 1863.—El Director general de Aduanas y Aranceles.—Romualdo L. Ballesteros.—Es copia, Baura 3

**PORTE MILITAR.**

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.**

*Orden general del Ejército del 4 de Setiembre de 1863.*

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la guerra en 17 de Junio último dice al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas la Real orden circular siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Artillería lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) en vista de la instancia promovida por el cabo primero del segundo Regimiento de Artillería á pié, Salvador Esteve y Bernal, de conformidad con lo espuesto por el tribunal Supremo de Guerra y Marina, al propio tiempo que concederle la invalidacion de la nota de ocho dias de arresto que tiene estampada en su filiacion, se ha servido disponer que cuando un individuo de las clases de tropa de cualquier arma ó instituto del Ejército pida la invalidacion de una nota, el Director respectivo forme un expediente en que oyendo al Gefe inmediato del interesado, resuelva por sí la concesion ó la negativa, si la nota fuere de las estampadas por castigos impuestos por su autoridad ó por algun Gefe dependiente del mismo Director; y que cuando se tratare de las notas originadas por una sentencia de consejo de guerra ó de un delito tal como el de segunda desercion, el mismo Director pidiendo informe al Capitan General en cuyo distrito se falló la causa, ó dispuso el castigo, elevará el expediente á este Ministerio para la resolucion que fuere justa y conveniente.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.

*Orden de la plaza del 4 de Setiembre de 1863.*

En vez de la noticia de alteraciones semanales que está prevenida se pase cada sábado á la Secretaria del Gobierno Militar, se hará de un estado de la fuerza presente con destinos de la misma para saber la que queda disponible para el servicio.—De orden de S. E. El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

*Orden de la plaza del 4 al 5 de Setiembre de 1863.*

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El primer Comandante, D. Juan Pujol.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, capitan, D. Jacinto de Soto

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, Rondas, núm. 10. Filia de Hospital y Provisiones, núm. 9. Oficiales de patrulla, Batallon de Artillería, Sargento para el pase de los enfermos, Batallon de Artillería.

—De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 3 AL 4 DE SEPTIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Taal en Batangas, pontin núm. 181, Ntra. Señora de las Nieves (a) Román, en dos días de navegación con 550 bultos de azúcar, 6 canastos de cebollas y 6 bayones de mongos: consignado al arreez Casimiro de la Rosa.

De Cebú, bergantín-goleta núm. 5, Carmen, en 22 días de navegación, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo: su cargamento 59 picos de abacá, 830 id. de azúcar y 4 id. de cueros de carabao: consignado a D. Esteban Nery; su arreez Lorenzo Saenz.

De Calaylayan en Tayabas, púlebot núm. 83, Julianita, en 17 días de navegación, con 600 tablas suelas de banabá, 50 trozos de yacal y molave y 20,000 bejucos partidos: consignado a D. José Estrella; su arreez Modesto Ezequiel.

De Carigara en Leite, pontin núm. 129, Sta. Clara, en 35 días de navegación, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo: su cargamento 79 piezas de camagón, 650 tinajas de aceite, 110 picos de abacá y 3000 cocos: consignado a D. Lorenzo de la Vera; su arreez Mariano Nacua.

De Matnog en Albay, goleta núm. 95, Sta. Clara, en 16 días de navegación, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo: su cargamento 435 picos de abacá y 7 cerdos: consignada a Doña Marina de los Santos; su arreez Domingo Gile.

De Zamboanga, goleta de hélice de S. M., Sirce, del porte de 3 cañones y de fuerza de 160 caballos, en tres días de navegación; su comandante el teniente de navio, D. Vicente Montojo, con 120 individuos de dotación.

De Hong-kong, goleta de hélice de S. M., Valiente, del porte de dos cañones, y de fuerza de 100 caballos, en seis días de navegación, su comandante el teniente de navio, primer comandante de infantería de Ejército, D. José M. Jaime y del Pozo, con 100 individuos de tripulación; trae dos cajones de correspondencia de la mala francesa.

De Nueva Castel en Australia, fragata inglesa, Albert Edward, de 497 toneladas; su capitán Mr. John Lowther, en 95 días de navegación, tripulación 17, con 644 toneladas de carbón de piedra: consignado a los Señores Russell y Sturgis.

De Taal en Batangas, pontin núm. 141, Cordero, en ocho días de navegación, con 667 bultos de azúcar y 8 cerdos: consignado al arreez Francisco Bello.

De Calapan en Mindoro, púlebot núm. 66, Nuestra Sra. de la Regla, en 14 días de navegación, con 30,000 rajos de leña: consignado al patron Nicolás Eugenio.

Del Pilar en Albay, bergantín-goleta núm. 14, Veloz (a) Singular, en 14 días de navegación, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo: su cargamento 5500 bejucos finos, 3500 id. gruesos, 150 picos de abacá, 100 palmas brabas y 13 piezas de bitudlin: consignado a D. Patricio Bailon, su arreez Silvestre Tejada.

De Taal en Batangas, pontin núm. 57, Sta. Marta, en ocho días de navegación, con 870 bultos de azúcar, 41 id. de cacaoate y 11 cerdos: consignado al arreez Domingo Eucarnacion.

De Guirán en Samar, púlebot núm. 73, S. Vicente, en 38 días de navegación, por haber arribado en varios puntos, con 900 tinajas de aceite, 30 id. de manteca, 10 picos de abacá y 20 cerdos: consignado al arreez Fermín Donsol.

De Sibuyan en Romblon, pontin núm. 111, Divina Pastora, en nueve días de navegación, con 126 briqueles de ipil, 106 trocillos de camaginar, 19 id. de baticulin, 25 canaves de sigay y 3 bicas: consignado al arreez Claro Cometa.

De Taal, bergantín-goleta núm. 145, Ntra. Sra. del Buen Socorro (a) Nuevo Meteor, en tres días de navegación, con 1000 canaves de palay: consignado al arreez Luis Dominguez.

De Guimbal en Iloilo, goleta núm. 56, S. Esteban; en 34 días de navegación, por haber arribado en varios puntos, su cargamento 320 piezas de quilos de Dongon, 900 quintales de Sibacao, 85 cerdos, 2 picos de cueros de carabao, 300 piezas de sinamay: consignada a Don Pablo Garcia, su arreez Roman Granada.

De Taal, púlebot núm. 152, Casayo, en 5 días de navegación, con 74 trozos de molave y banabá, 163 bultos de azúcar y 20 rollos de ajos: consignado al arreez Juan Manaja.

De id. bergantín-goleta núm. 89, Pilar (a) Paula, en cinco días de navegación, con 836 bultos de azúcar: consignado al arreez Vicente Mangubat.

De Cebú id., id., núm. 19, Sto. Niño (a) Ermelinda, en 41 días de navegación, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo: su cargamento 1200 quintales de azúcar 170 tinajas de manteca: consignado a D. Guillermo Osmeña, su patron Pedro Osmeña; y condució la persona de D. Manuel María Morillo, con oficio de aquel gobernador para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital.

De Dumaguete en isla de Negros, id., id., número 121, Gerez, en 12 días de navegación, con 1193 picos de azúcar, 356 id. de abacá, 17 id. de Sibacao 2 id. de cueros de carabao y buca, 3000 bayones bacios y 200 almohadas: consignados a los Sres. Rodríguez de la Vega y compañía; su patron Pedro Francisco.

De Cebú id., id., núm. 24, Querida, en 32 días de navegación, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo: su cargamento 800 picos de azúcar, 80 id. de abacá, 107 tinajas de manteca, 33 id. de aceite 8 firas de saguranes 6 picos de fierros viejos, 6000 rajos de leña, 6 picos de cueros de carabao: consignado a D. Francisco Vicente, su capitán D. Juan Olmedo.

De Dumaguete en Isla de Negros, id., id., núm. 90, Gravina, en 14 días de navegación, con 700 picos de azúcar, 730 id. de abacá, 140 tinajas de manteca, y 2 picos de cueros de buca: consignado a D. José Cullu, su patron D. Ambrosio Basgoite.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantín-goleta núm. 164, Galeno; su patron Joaquín Casas; y de pasajeros un cabo 2.º retirado a dispersos del regimiento infantería núm. 3, y siete chinos.

Para Camiguin, Iloilo y Cebú, id., id., núm. 143, Consuelo; su patron Luis Francisco, y de pasajeros los RR. Fr. Juan Antonio Martínez y Fr. Valentín Garcia de la orden de Agustinos Recoletos, con un criado, y el inglés D. Tomás Ewan, con su esposa, dos hijos de menor edad y una criada.

Para Sual en Pangasinan, id., id., núm. 179, Audaz; su capitán D. Justo Anduiza.

Para Capiz, pontin núm. 206, Ntra. Sra. de Manaoag (a) Buenaventura; su arreez Ludovico Cervando.

Para Romblon, púlebot núm. 502, S. Vicente; su arreez José Mangarín.

Para Tacloban en Leite, bergantín-goleta núm. 31, Soledad (a) Meteor; su patron Francisco Garceta. Manila 4 de Setiembre de 1863.—Agustín Pintado.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se rematará en licitación pública ante la misma, en la Comandancia general, en el Arsenal de Cavite, el quince del corriente a la una del día, el suministro de vestuarios de la marinería de este Apostadero, bajo el tipo y con entera sujeción a las condiciones del pliego referente a este servicio, publicado en la Gaceta de esta Capital en los números correspondientes a los días once y doce de Agosto último transcurrido. Manila 3 de Setiembre de 1863.—Francisco Rogent. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se rematará en licitación pública ante la misma, en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, el quince del corriente a las doce del día, el suministro de ramos para todas las embarcaciones menores de este repetido Apostadero, cuyo servicio se empezó desde la fecha en que rija este contrato, hasta fin de Diciembre de 1864, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se insertó en el anuncio publicado en la Gaceta núm. 105 y a la nota de tipos que a continuación se copia. Manila 3 de Setiembre de 1863.—Francisco Rogent. 3

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado en inserto en la Gaceta de número... para facilitar los remos comprendidos en la nota núm. 2, que a aquel se acompaña, se compromete a verificar la entrega de dichos remos con sujeción al referido pliego de condiciones a los precios que se fijan como tipo admisible ó con la rebaja en pie ó por ciento. Fecha y firma del oponente.—Es copia, Rogent.

NOTA N.º 2.

Tipos máximos que se fijan en la presente contrata. Remos de palma de 45, 18, a 22 palmos, a \$ 0.22 palmo. Item de guijo de 28 palmos \$ 0.15 palmo.—Es copia, Rogent. 3

SECRETARIA OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Vy-Yengco, 20146 V-Gosiong, 21630 Que-Tongo, 18196 Manila 2 de Setiembre de 1863.—Baura.

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Se anuncia al público para que el que se considere con derecho a un caballo que se ha encontrado abandonado en la calle de la Escolta, estramuros de esta Capital el 26 del mes próximo pasado, se presente a reclamarlo ante el Sr. Comandante, Jefe de las partidas de seguridad pública, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad. Manila 1.º de Setiembre de 1863.—Diego Suarez. 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El sábado 5 del actual de 10 a 11 de su mañana celebrará concierto público este centro en las oficinas del mismo, citas en la calle de Anlogue del arrabal de Binondo, para contratar el servicio de habilitar cincuenta mil pliegos de papel sellado 4.º de oficio de bencion atrasados en el del presente, bajo el nuevo tipo de un peso por cada resma de quinientos pliegos según lo dispuesto por la Intendencia general de Luzon y Adyacentes por decreto de 1.º del que rige; los que gusten hacer proposición se servirán concurrir en el día y hora determinada a la espresada oficina, advirtiendo que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de la misma el pliego de condiciones de su referencia para general conocimiento. Manila 2 de Setiembre de 1863.—Roca

Administracion general de Tributos.

El 9.º sorteo de lotería, cuya celebración se halla fijada para el 9 del corriente, tendrá lugar en el patio alto de la casa sita en la calle de Anlogue, donde se halla hoy día establecida la Administracion general de Rentas Estancadas. La hora del sorteo se anunciará con anticipación. Manila 2 de Setiembre de 1863.—Pedro Rodríguez

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Deben lo tener lugar el sábado 5 del corriente, por disposición del Excmo. Sr. Director, D. Salvador Valdés, la Junta ordinaria que prescriben los estatutos en el Salon del museo de Historia Natural a las ocho de punto de la noche, se invita a los Señores Socios tengan la bondad de asistir a dicho acto para tratar asuntos de interés. Manila 3 de Setiembre de 1863.—El Secretario, Carlos Paria.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El sábado 5 del corriente saldrá para Singapur la buca española Shanghai, según aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 2 de Setiembre de 1863.—Hazañas.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de habilitación de la Casa-Real del pueblo de Santa Cruz de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión descendente de cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos, y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, a las diez de la mañana del día 18 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendidas en papel de sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Agosto de 1863.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. Pliego de condiciones para la subasta de la obra de habilitación de un edificio para Casa-Real de la provincia de la Laguna del pueblo de Santa Cruz.

- 1.º Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, son las siguientes: Elevar los muros principales del edificio, cuatro pies sobre la altura actual; renovar su cubierta, pisos, quisames, puertas y ventanillas en toda la parte no aprovechable de lo existente. Reformar la parte posterior del edificio ruinoso en sus azoteas, escalera, cocina, casillas y malecones contra el rio. Enlazar la planta baja, zaguan, patio y cuadra. 2.º Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y cernida; la arena de agua dulce, el mortero en la proporción de uno de cal por dos de arena, en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo del ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico. Si dicha calidad lo exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán perfeccionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las mederas serán de molave para las espuestas a la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá camayuan, macho ú otras equivalentes en duración y resistencia.

cia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan aibura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentadas, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningún estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3. El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4. Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales, hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Alcalde mayor de la Provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Alcalde mayor reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la estraccion de los materiales ordenada por el Director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Alcalde mayor de la provincia, en representacion de la Administracion, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la Obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se entenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Alcalde mayor de la provincia y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5. Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demás, de la manera espresada en artículo anterior.

6. Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningún concepto: Esta resolución será comunicada al Alcalde mayor de la provincia, para que haciéndolo á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á el en que les haya sido transmitida.

7. Si de la anterior resolucion superior resultase deban desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8. El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto necesite para los trazados, plantillas &c. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9. El contratista quedará obligado á aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama la Superioridad, le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tengan al pie de la obra; los primeros á los tipos del presupuesto, rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos, previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la proporcion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de ha-

cer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará de iníitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion ó Inspeccion facultativa de las obras, pertenece al maestro de obras que ha redactado el presupuesto, y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que tenga á bien designar el Alcalde mayor de la provincia; y en tal concepto el contratista, quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas, respecto á la bondad de la mano de obra: que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas, y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los diez dias siguientes al en que por el escribano se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros ciento cincuenta dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas ó imprevistas, no se hubiese podido concurrir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Alcalde mayor de la provincia, para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los ciento cincuenta dias hábiles, fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente, y si á la 3.ª repeticion de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Alcalde mayor de la provincia, que resolverá por sí, ó lo elevará á la Superioridad, segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las excepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del Alcalde mayor de la provincia como mas inmediato, para que lo haga éste á la vez á la Superioridad y se una dicho parte al expediente de remate, donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se contienuen las obras por administracion, por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que éste cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujecion á la condicion diez y seis sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la Superioridad para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposicion de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla

efectiva, continuará la obra por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia, que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta será la cantidad de cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos marcada en el presupuesto de las obras, deducidas las rebajas indicadas en el mismo y en el informe del Arquitecto de Gobierno, relativas á rejas y antepechos de hierro.

22. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en la forma siguiente. 1. Hecho el derribo y clasificacion y levantados los muros á la altura fijada. 2. Construida por completo la cubierta de teja. 3. Recorridos los pisos, quízames, puertas y ventanas. 4. Terminada la reforma de la parte posterior del edificio en sus azoteas, escalera, cocina, casillas y malecon. 5. Enlucido la planta baja y terminado el blanqueo y pintura.

23. Los cuatro primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última quinta parte, ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El Alcalde mayor de la provincia, acompañado del Director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se entenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opondrán á la recepcion: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, por el Alcalde mayor de la provincia, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administracion y por cuenta riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas, produzca otra acta semejante en la que se espere quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la academia de San Fernando, rige en la Peninsula, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitacion, se requiere, como circunstancia de rigor, constituir un depósito en el Banco Español de Isabel II, ó en la Depositaria de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, de la cantidad de doscientos cincuenta y siete pesos noventa céntimos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisibles, aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion décima octava, en el concepto, que no se admitirá pliego de precios, con relacion á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, si no solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando escludos los que no presenten esta garantia.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rubrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposición, se procederá a la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitación verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejor mas la proposición. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, que resultaron iguales, la adjudicación recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instrucción hoy vigente.

30. Por ningún motivo admitirá la Administración, despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamación que se entablara despues, no tendría mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Direccion de Administración Local, y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores, excepto al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instrucción vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzándose en cantidad de un diez p<sup>o</sup> de lo que ascienda el remate para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual, se cancelará el documento del depósito, que podrá retirar.

32. Los gastos que se originen, el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante, así como tambien los de subasta.

33. Se admitirá como fianza, el depósito en dinero, en la Tesorería, en el Banco de Isabel II ó en la Administración de provincia, ó la garantía de la Sociedad de fianzas de mancomun insólidum, ó la de fianzas libres de todo gravámen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la Direccion de Administración Local, cual si dependiera de la misma, en el concepto que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de ella.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al esacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de veinte y cinco de Agosto de 1858, ecsigiéndole además, los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 18 de Setiembre de 1862.—El Director de la Administración Local.—*Pablo Ortiga y Rey*.—El Arquitecto de Gobierno: *Manuel Cano y Ugarte*.—Es copia, *Jayme Pujades*.

**OBRAS PUBLICAS.—PUEBLO DE STA. CRUZ.**  
—*Provincia de la Laguna. Polist s.*

Presupuesto que nosotros D. José Hocson y Mariano Sta. Rosa, el primero maestro de obras y el segundo carpintero, hemos formado á nuestro tal saber y entender por orden del Sr. Alcalde mayor de esta provincia para reedificar la casa ruïnosa destinada en la actualidad á cárcel pública en el pueblo de Santa Cruz, cabecera de esta provincia, y que fué Administración del tabaco antes de la reunion de rentas; con el objeto de destinarla para las oficinas y habitacion del Sr. Alcalde.

Posos. Cent.

**MAMPOSTERIA.**

Por 6000 sillares comunes, á 9 ps. el 100, puestos en el punto de la obra de que se trata, ó sea en el sitio de su ejecucion en esta cabecera.....	540	„
Por 1500 piedras para losadura del piso bajo, á 7 ps. id. id. id.....	105	„

Por 1200 sillares de buena calidad para batiñas e puertas, ventanas, cornisas, dovelas de arcos; á 10 ps. 100 id. id. id.	120	„
Por 80 varas de piedra de China para piso de las cuadras y paso del carruaje, á 4 rs. vara.....	40	„
Por 8000 ladrillos jabonados dobles para azotea, cocina, letrina, paredes exteriores de estas y pilares de la caída; á 15 ps. millar.....	120	„
Por 1000 baldosas cuadradas de un pie para cubierta de la azotea, cocina, castilla, escalera y su meseta en el primer tiro, á 25 pesos millar.....	25	„
Por 4500 tijas menores, á 9 ps. millar.....	405	„
Por 1200 canaves de cal, á 30 ps. el 100 puestos en dicho sitio.....	360	„
Por 2400 id. de arena á 5 cuartos; avan.	75	„
	1790	„

**MADERAMEN.**

Por 150 quilo para el techado, á 1 ps. uno.	150	„
Por 200 tablas de piso; á 1 ps. una.....	200	„
Por 1500 id. de quizame de á 3 varas, á 7 pesos el 100.....	105	„
Por 500 baraquilas, á 7 pesos 100.....	35	„
Por 800 baratejas, á 7 id. id.....	56	„
Por 50 vigas para el piso principal, á 9 reales.	56	25
Para puertas, ventanas, persianas, con has, pasamanos, corredoras etc. etc.....	250	„
	852	25

**HERRAJES.**

Por clavazones de todas claves pestilleras, id. cerraduras, id. visagras, id. pasadores, id. pestillos, cerrojos etc. etc.....	250	„
Por 5 antepechos de hierro para los balcones de peso, á 60 pesos uno.....	300	„
Por 8 rejas de id. para las ventanas del piso bajo exteriores á 25 pesos una.....	200	„
	750	„

**JORNALES.**

Por 150 jornales del maestrillo, á 10 reales.	187	50
Por 3400 canteros y carpinteros, á 4 id.	1700	„
Por 1400 polistas, á 1 y 1/2 reales.....	262	50
	2150	„

**PINTURAS.**

Por los materiales de esta obra manos de maestro y las de operarios.....	250	„
--	-----	---

**UTENSILIOS.**

Por 140 cañas espinas para anclamos, á 12 cuartos.....	10	50
Por 1800 vejucos para amarras de idem.	3	75
Por 18 angariles, á un real.....	2	25
Por 8 batas grandes para conducir agua, á 4 reales.....	4	„
Por 90 id. chicas para la mezcla; á un real.	11	25
	31	75

**RESUMEN.**

Materiales de mampostería.....	1790	„
Maderamen.....	852	25
Herrajes.....	750	„
Jornales.....	2150	„
Pinturas.....	250	„
Utiles.....	31	75
	5824	„

Importa por consiguiente la ejecucion de esta obra la cantidad de cinco mil ochocientos veinti cuatro pesos salvo error de pluma ó suma.—Pagsanjan 5 de Julio de 1862.—*José Hocson*.—*Mariano Sta. Rosa*.—Es copia, *Jayme Pujades*.

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Cuyo de la provincia de Calamianes, bajo el tipo en progresion ascendente de sesenta y siete pesos anuales, ó sean doscientos y un pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Agosto de 1863.—*Jayme Pujades*.

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.**—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Cuyo, bajo el tipo en progresion ascendente de sesenta y siete pesos anuales, ó sean doscientos y un pesos en el trienio, de la provincia de Calamianes.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de diez pesos cinco céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, exceptuacion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefé de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fianza, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefé de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fianzas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primeró. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarsele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudado, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se catenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefé de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su volun-

... y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirá en el primer correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán resaltar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abona tomará al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de mantaza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

ART. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse cumplir varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la transmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando vintiere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podran ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataran todas á la vez, el vendedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al libro del documento de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

ART. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione áquel.

ART. 25. Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura. Quando alguno se inutilizare, por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernador illos, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Quando el dueño del carabao, inútil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negará siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amasados para el trabajo; mas en el caso de destinárselos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados que podrá autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y de nunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

ART. 26. Se prohibe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos, de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas, si no mediare alguna de estas circunstancias. Quando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion repetida.

ART. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las

... mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el vendedor.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviene á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Quando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.—Manila 14 de Julio de 1863.—El Director general, P. Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de . . . . . el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de . . . . . por la cantidad de . . . . . pesos (\$ . . . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . . . de la Gaceta del día . . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de . . . . .

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por providencia del Excmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y Adyacentes, se avisa al público, que el día 12 del actual, y doce horas de su mañana, se sacará á subasta pública ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, el servicio de construccion y adquisicion de veinte tarimas para el oro de tabaco elaborado y ciento cincuenta trapales de lana de Rusia con destino á la fabrica de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de sesenta y tres pesos cincuenta céntimos por cada tarima, y seis pesos veinticinco céntimos por cada trapal, ó sean el total la cantidad de dos mil doscientos siete pesos cincuenta céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribania de Hacienda, calle de S. Jacinto núm. 53. Los sujetos que deseen presentar proposiciones las harán con arreglo al modelo que subsigue extendidas en papel del sello tercero, y bajo pliego cerrado, el que deberán acompañar documento que acredite el depósito previo en el Banco Español de Isabel II, de ciento y once pesos, en el día hora y lugar arriba expresado.

Manila 3 de Setiembre de 1863.—Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. . . . . y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 11 del pliego para la contrata de la construccion de tarimas y trapales para la fabrica de Cavite, como lo acredita el documento de depósito que acompaña, se compromete á tomar dicha contrata, al precio de . . . . . pesos y . . . . . céntimos por cada tarima y . . . . . pesos con . . . . . céntimos por cada trapal con estricta seleccion á lo prescripto en todas y cada una de las condiciones del anunciado pliego, del cual se ha enterado á su satisfaccion.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Rogent. 3

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 19 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos veinte pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Lo que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldia Mayor primera de Manila.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero en comision de esta provincia se cita, y emplaza á Don Antonio E viro y Oigado procesado, en l causa número 183, seguida de oficio en el Juzgado de Zamboanga, por desobediencia á la autoridad, para que en el término de nueve dias, desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion, spercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiera lugar. Escribania del Juzgado primero de Manila (Quiapo 2 de Setiembre de 1863.—Estanislav Velazquez. 3

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO PRIMERO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Alcalde mayor 1.º de esta capital, á instancia de D. Juan Antonio Gomez, ha dispuesto se anuncie la venta en pública subasta, sin reserva, para el 19 del actual, en los Estrados de este Juzgado, de los bienes de la propiedad del recurrente que á continuacion se espresan.

1.º Una casa de cal y canto que ha venido abajo parte de ella por el terremoto con todos sus materiales y el solar en que se halla edificada, sita en la calle de la Concepcion de Quiapo, arrabal de esta provincia, marcada con el núm. . . . . y 2.º el solar y camarin contiguos á dicha casa y la fabrica de rom que se halla edificada dentro y que consta de lo siguiente.

Inventario general de la fábrica de destilacion de la propiedad de D. Juan Antonio Gomez.

- 1 aparato de destilacion continua del sistema "Derrome bail" que destila 6,000 litros de líquido en 24 h.
- 2 calderas de cobre estañado, una de ellas con tapadera.
- 1 grifo de cobre de la caldera inferior para el desagüe.
- 1 idem de idem superior.
- 1 tubo curbo de cobre conductor del vapor de una á otra caldera.
- 1 columna de destilacion con sus platillos interiores estañados.
- 1 idem de rectificacion con idem idem idem.
- 1 refrigerante de cobre con serpiente de lo mismo y su tapadera.
- 1 tubo conductor al condensador.
- 1 condensador ó calienta vino con su serpiente vertical.
- 1 tubo del condensador á la columna de destilacion con su grifo de bronce.
- 1 cubo ó regulador de cobre con grifo de idem.
- 1 grifo de cobre con bola flotante de idem.
- 1 tubo de embudo.
- 1 alambre agitador de cobre.
- 1 bomba con tres tubos conductores de cobre.
- 2 tubitos de retrogradacion.
- 1 chimenea de hierro.
- 1 registro de idem para la chimenea.
- 2 motones con gancho de hierro para el registro.
- 1 contrapeso de idem para idem.
- 1 puerta de hierro fundido para el fogn.
- 12 parrillas de idem idem para idem.
- 2 atizadores de fuego.
- 1 pala de hierro para la ceniza.

Distrito de Antique.

Novedades desde el día 20 de Julio al 31 del mismo. Salud pública. Siguen las viruelas en los pueblos del Norte, Caba...

Precios corrientes.

Palay de S. Jas. 50 cent. cavan. San José de Buenavista a 31 de Julio de 1863. El Gobierno interino, Luis Santos.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad. Casochas. Se benefició abaca y aceite. Obras públicas. En Daet, se piden sillares para la reparación de puente sobre el río de Daet...

Precios corrientes.

Abaca de Daet, de primera, 3 ps. 25 cent. pica; id. de id., de segunda, 2 ps. 95 cent. idem; palay de idem, 56 2/5 cent. cavan; aceite de id., 2 ps. 12 4/5 cent. tinaja; cocos de id., 25 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

Agosto. BUQUE ENTRADO. Día 23 De Manila, bergantín-goleta Rafael, en lastre. BUQUE SALIDO. Día 27 Para Mambulo, goleta S. Buenaventura, en lastre. Daet 27 de Agosto de 1863. El Alcalde mayor, Francisco Fernando Villa Abilla.

Distrito de Iloilo.

Novedades desde el día 27 de Junio al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad. Casochas. Esta para terminar el trasplante de palay. Obras públicas. Se hallan suspendidas en la mayor parte de los pueblos para que los naturales puedan dedicarse a las siembras. Precios corrientes en los pueblos siguientes. Palay de Iloilo, 42 6/8 cent. cavan; arroz de id., 2 ps. id.; azúcar de id., 3 ps. 5 cent. pica; aceite de id., 2 ps. tinaja; cocos de id., 5 ps. milia; palay de Molo, 62 4/8 cent. cavan; arroz de id., un peso id. 28 cent. id.; cacao de id., 37 ps. 50 cent. id.; trapo de id., 6 ps. 11 cent. mongiole id., 12 4/8 cent. gant; azúcar de id., 3 ps. 12 4/8 cent. pica; algodón de id., 10 ps. id.; aceite de id., 2 ps. tinaja; cocos de id., 7 ps. milia; palay de Jaro, 83 2/8 cent. cavan; arroz de id., un peso 57 4/8 cent. id.; cacao de id., 43 ps. 75 cent. id.; mongio de id., 12 cent. gant; azúcar de id., 3 ps. 5 cent. pica; aceite de id., 2 ps. 57 4/8 cent. tinaja; cocos de id., 5 ps. 50 cent. milia.

Movimiento marítimo del puerto de Iloilo.

Junio. BUQUES ENTRADOS. Día 23 De Antique, goleta Percedero, con azúcar. Id. De Hong-kong, bergantín Bigla Guillermo, en lastre. Iloilo 27 de Junio de 1863. Anastasio Carazo de la Peña. Id. 25 De Ilog en Negros, goleta Ntra. Sra. del Rosario, con azúcar. Id. 26 De Manila, bergantín-goleta Casanyay, en lastre. Id. 29 De id., goleta S. Alfonso, en id. Julio. Día 2 De Balaang, bergantín-goleta Salvacion, con algodón. Id. De Manila, id. Sta. Nicolaita, en lastre. Id. De Tinabagan, id. S. Vicente, con palay. Id. De Hong-kong, goleta hamburguesa, Stella, en lastre. Id. De id., goleta inglesa, Ac, en id. Id. 7 De Bago Negro, goleta Argos (a) Angelina, con palay. Id. 12 De Capiz, bergantín-goleta Constancia, con vino de Hacienda. Id. De Manila, id. id. Bella Maria, en lastre y efectos. Id. 14 De Cebu, id. id. Consolacion, con azúcar. Id. De Macao, bergantín dinamarcón, Georgandrea, en lastre. Id. De Manila, bergantín-goleta Conformidad, con efectos de Europa. Id. 15 De Hong-kong, bergantín Holmédés, en lastre. Id. 28 De Cebu, bergantín-goleta Elemis, con azúcar. Id. 25 De Batangas, goleta Ntra. Sra. del Rosario, con algodón. Id. 26 De Carigara, id. Sta. Niño, con aceite. Id. 27 De Hong-kong, goleta dinamarcón, Vicia Cadaboiz, en lastre. Id. De id., id. brenesa, Carleto, en id. Id. 30 De Bacool Negro, S. Vicente, con azúcar. Id. 31 De Zombanga, id. Enayo, con balate y nidos. Id. De Manila, bergantín inglés, Ofior, en lastre.

BUQUES SALIDOS. Día 23 Para Manila, bergantín-goleta Emilia (a) Tres Hermanas, con sibuco y azúcar. Id. 23 Para Antique, goleta Percedero, en lastre. Id. 27 Ilog en Negros, id. Rosario, en id. Id. Para Manila, bergantín-goleta S. Vicente (a) Turia, con azúcar y sibuco. Id. Para Leite, goleta Leitao, con palay. Id. 30 Para Camarines, bergantín-goleta Cárcuen, en lastre. Julio. Día 4 Para Manila, bergantín-goleta Casanyay, con azúcar. Id. 7 Para Camarines, id. id. Socrafamilia, con palay. Id. 10 Para Iloilo, goleta Argos (a) Angelina, con id. Id. 14 Para Carigara Leite, goleta "Sta. Niño" con id. Id. 29 Para Talisay Negro, bergantín-goleta "S. Vicente," en lastre. Id. 31 Para Balaang, goleta "Sta. Nicolaita," con palay. Agosto. Día 1 Para Manila, id. "S. Estevan," con efectos del palay. Id. Para Damaguet y Cebu, bergantín-goleta "Bella Maria," con sibuco. Iloilo 4 de Agosto de 1863. Manuel Inart.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, recaída en la causa núm. 1208, seguida sobre robo, se cita y emplaza a Tomás Trapiche, casado, natural y vecino del pueblo de Cardona distrito de Morong, para que dentro de nueve días contados desde esta fecha comparezca en dicho Juzgado y en el oficio del que subcribe a enterarse de la Real ejecutoria dada en la misma causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Escribanía pública del propio Juzgado. Manila 1.º de Setiembre de 1863.—Felix C. Araullo 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita, llama y emplaza a la nombrada Romana, vecina del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo, casada, de oficio corredora, para que en el término de seis días contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía mayor, a prestar declaración en la causa núm. 1868, contra Mariano Villanueva por hurto. Escribanía del Juzgado tercero de Manila a dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres años.—Jayme Pujades. 3

Licenciado D. Manuel María Gaston, Comisario General de Cruzada de estas Islas, Dignidad de Maestrescuela interino de esta Sta. Iglesia Catedral Metropolitana, Provisor Vicari, General y Juez de Capellanías del Arzobispado ect.

Hago saber: que por fallecimiento del Sr. Prebendado D. Feliciano Antonio, se halla vacante la Capellanía fundada por doña Florencia del Rosario, del patronato del Excmo. Sr. Arzobispo, con mas de 2000 pesos de capital impuestos sobre tierras de labor, y con la carga de treinta misas anuales por el alma de dicha fundadora, la de su difunto esposo y la de los ascendientes y descendientes de los mismos, a cuyo goce es llamado: en primer término Don Domingo Victorino; en segundo los descendientes de la referida Doña Florencia, los de su cañado D. Antonio Victorino y demás parientes de ambos y a falta de esto el Real Seminario Conciliar de S. Carlos de esta Ciudad, para que los que se consideren con derecho a su obtención puedan presentarse en este Juzgado por sí o por medio de apoderado con los documentos necesarios a deducir el que les asista en el perentorio término de quince días a contar desde la data de este edicto, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manila a cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel M. Gaston.—Por mandado de S. Srta. Vicenta Cuyugan 3

7. SECCION.

Table with columns: Quien en Deposito en la fecha, Salda de hoy, Total, and sub-columns for Cifras, Nipas, and Bienes. Includes text: ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Mirador del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próximo pasado.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

- 4 tubos ó avisadores de cristal. 1 tina de madera y arcos de hierro para depósito alto del líquido que se destile. 2 arizadores de cristal en dicha tina. 1 tina de madera y arcos de hierro para depósito del líquido que ha de servir para alimentar la bomba. 1 columna de madera de 8 varas de largo, teniendo en su extremo superior el descanso de la tina ó depósito alto. 1 canal de hierro galvanizado, conductor al depósito de la bomba del líquido que se vá a destilar. 1 idem de madera con timbalete, conductor del agua para las balsas de fermentacion. 1 londa de cobre estañado con su grifo. 2 termómetros. 4 sacarómetros de Bause. 1 alcozometro con escala Cartier, y centesimal. 2 pescantes de mrdera y hierro que sostienen el condensador ó calienta vino.

Nota: El aparato se halla montado en su totalidad, por tanto escusado es decir que tiene formado su fognon etc. etc., Utiles y repuesto.

- 1 pieza de seguridad con sus tornillos. 130 Tornillos de diferentes tamaños con sus tuercas. 1 tubo largo de cobre. 1 idem grande de cobre. 1 grifo para la caldera inferior. 1 idem para la idem superior. 2 idem pequeños. 2 arandelitas para tubos con sus tornillos. 6 avisadores ó tubos de cristal. 1 cajonito con minio ó ararcon, cartones cortados y enteros. 2 destornilladores de hierro. 1 idem americano con tornillos. 1 nivel de agua. 1 medida de una arroba de cobre estañado. 2 embudos pequeños de cobre idem. 1 embudo mediano idem idem. 1 idem grande idem idem. 1 medida de una ganta idem idem. 1 idem de cuatro idem idem idem. 1 molino de piedra de china. 1 idem de Europa de hierro. 2 formones pequeños curvos. 1 lima. 1 compas de hierro. 8 grifos grandes de madera para las balsas de fermentacion. 2 farolitos de mano. 1 idem grande. 3 damajuanas de una arroba. 2 escaleras de caña. 1 embudo conductor de hierro galvanizado. 3 balsitas usadas de idem idem. 4 polines de dungun para pipas. 1 reloj de ocho días de cuerda. 3 canastos.

BASIJERIA.

- 14 balsas con arcos de caña de la cabida de 100 tinajas cada una para fermentaciones y depósitos de mieles ect.

- 1 idem con arcos de hierro de 100 tinajas. 8 pipas en buen estado, tres con grifos de cobre. 3 idem que necesitan composicion. 2 balsas ó sean dos de medias pipas. 1 barril de siete arrobas. 1 idem de cuatro idem.

- 1 balsa ó almacén para agua ú otros usos, 3 pares de balsas comunes bastante usadas.

MATERIAL.

- 29 talacasanes de leña de monte poco mas ó menos. 7 idem de bacagan delgada y como sesenta cavan de maíz, Juan Antonio Gomez.

Los que deseen hacer postura y quieran examinar los títulos de propiedad, pueden acudir á la Escribanía del infrascrito.

(Manila) Quiapo a 3 de Setiembre de 1863.—Manuel H. Vergara. 3

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Vy-Tiaco, procesado por robo, bajo el núm. 485, el cual se ha fugado el día veintinueve de Julio último para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles a tomar traslado y defenderse de los cargos que le resultan: que haciéndolo así será oída y guardada su justicia, de lo contrario proseguiré en la causa como si estuviese presente, sin mas citarle ni oírle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere; y cuantas diligencias se practiquen, se harán y se entenderán con los estrados del Juzgado parándole el mismo perjuicio como si en su persona se hicieren y se notificaren.

Dado en Manila 27 de Agosto de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srta. Felix C. Araullo.